

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

UÑA DE QUINTANA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2022, acordó aprobar definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- *Ordenanza fiscal tasa de desagües y canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.*

Trascurrido el plazo de información pública, sin haberse producido reclamación alguna (BOP n.º 124, de fecha 26 de octubre de 2022) dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 del citado R.D. Legislativo 2/2004, se procede en el Anexo que a continuación figura a la publicación del texto íntegro y definitivo de la ordenanza modificada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 10.b de la Ley 29/1998, de 12 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 Al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 20 y 58 (redactados conforme a la ley 25/98, de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

R-202203486



Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, la afluencia procedente de inmuebles que no tienen conectado su desagüe a la red general de alcantarillado tal y como determina el art. 20.3 de la Ley 39/88, redactado conforme a la Ley 25/98, de 13 de julio.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios o usufructuarias de los inmuebles que tengan los elementos e instalaciones señalados en el art. anterior.

En todo caso tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables.

Artículo 4.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5.- La cuota tributaria reguladora de esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

- Tarifa única de 18,03 €.

Normas de gestión.

Artículo 6.º.

1.- Anualmente y con referencia a primero de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados, con detalle de la medida del vertido de canalones y demás instalaciones similares a la vía pública a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, e importe de la tasa correspondiente. Dicho padrón será expuesto al público por el plazo de 15 días previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.- Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento resolverá sobre reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

4.- Las bajas serán formuladas ante el Ayuntamiento y una vez comprobado el enganche en la red o que el inmueble no afecta en modo alguno al dominio público, causará baja en el respectivo Padrón, con efectos del ejercicio siguiente.

Exenciones.

Artículo 7.º.- Tal y como dispone el art. 21.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, modificada por el art. 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Devengo.

Artículo 8.º.- La tasa en los inmuebles existentes se devengará conforme al padrón confeccionado con efectos del día 1 de enero del ejercicio correspondiente y en el momento en que se inicie el aprovechamiento por alta.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley general tributaria y en las disposiciones que complementan o desarrollan.

Disposición final.-

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Uña de Quintana, 7 de diciembre de 2022.-La Alcaldesa.

R-202203486

